

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-141/21

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a favor de la
Cooperativa de Trabajo Artística La Hormiga Circular LTDA.,
autorizada a funcionar por Resolución N°485/1989, inscripta en
el Registro Nacional de Cooperativas al folio 314 del libro 46°
de actas bajo matrícula 12591 y acta 20959, el dominio del
inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en la Avenida 9
de Julio N° 124 de la Ciudad de Villa Regina del Departamento
General Roca de la provincia de Río Negro, individualizado
catastralmente como Pdo: 06; Cir.:I; Sec. B, Mz.: 0B30; Pc: 04.
conforme plano de mensura 462/04, con una superficie aproximada
de Dos Mil Trescientos Cuatro Metros Cuadrados (2.304m2).

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el
artículo 1° se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine
el inmueble al uso exclusivo de sala de teatro y actividades
conexas, y con el objeto de promover el acceso al arte y la
cultura de los habitantes de Villa Regina y su zona de
influencia.



x *Colberg*

x *Quirino*

Senado de la Nación

CD-141/21

Artículo 3°.- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo precedente, vencido el cual sin que mediare observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4°.- En el caso de extinción de la Cooperativa de Trabajo Artística La Hormiga Circular LTDA., procederá la retrocesión de dominio de pleno derecho.

Artículo 5°.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, la beneficiaria procederá a realizar la mensura y deslinde de la fracción de superficie referida conforme croquis obrante en el anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de ciento ochenta (180) días de la presentación del plano de mensura debidamente aprobado, el cual deberá ser previamente visado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado. En el documento en el que se instrumente la escritura traslativa de dominio, debe constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo exclusivo de la beneficiaria.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

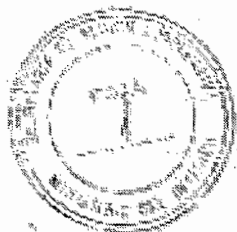
Saludo a usted muy atentamente.



X. Cabezas

X. Quiroga

CS 191/20



SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
BARRIO SAN JUAN DE LOS RIOS 657 BUENOS AIRES

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO "LA HORMIGA CIRCULAR" LIMITADA.

S.C.C.
E. Y
S.P.
G.M.
H.A.

TITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º:
Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO "LA HORMIGA CIRCULAR" LIMITADA.

se constituye una cooperativa de trabajo, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2º: La cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, Departamento General Laca, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 3º: La duración de la cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

ARTICULO 4º: La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regionales o rasgos determinadas. ARTICULO 5º: La cooperativa tendrá por objeto: a) Asumir por su propia cuenta, valiéndose

de del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a producción y realización de espectáculos teatrales musicales y toda otra forma de espectáculo artístico o cultural: dictado de cursos, conferencias y seminarios; investigación y promoción de actividades afines (talleres de mimo, expresión corporal, música, literatura dramática, teatro para niños, títeres, escenografía, iluminación, maquillaje, vestuario).

4/12 00244424

Not. José C. Sánchez
Rep. N.º 191/20



Cady
Dunij

rio, dirección, cine, medios visuales); b) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. - - - - -

100

0024424



Cal

Curry



ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO 7º: La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referendum de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

ARTICULO 9º: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona física, mayor de dieciocho años de edad y que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la Cooperativa.



Cal
Cunni

1/2 0026624

ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir Una (1) cuota social por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas. b) Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa. c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. d) Mantener su domicilio actualizado, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo. e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueran impartidas.

ARTICULO 12º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria

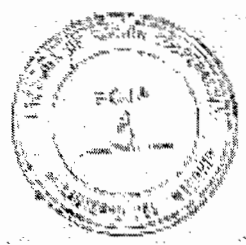
2779200

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



registro de asociados. g) Solicitar el Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de antelación. -- -- -- -- --

ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en las causas siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique, moral o materialmente a la cooperativa. d) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas. -- -- -- -- --

En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del **diez (10) %** -- -- -- de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto **suspensivo.** -- -- --

CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de **CIEN (100, --) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.397. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro telonario y****

00244426
2/12

Comisión
Reg. N° 50.114



Adel
Curry

contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representen. d) Número curricular de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTICULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO**

17º: El asociado que no integra las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá reparar los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no la hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de esto, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado pueda ser practicada en nabense descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa. **ARTICULO 19º:** Para el reembolso de

las cuotas sociales se destinará el CINCO (5) % capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso pagarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la Republica Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

00264424

[Handwritten signature]
Lct. Jorge C. ...
Reg. M. 4/12/88



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

07
0-12



ARTICULO 20º: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO 22º: Además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociado, 2º) Actas de Asamblea, 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración, 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTICULO 23º: Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de marzo -- de cada año.

ARTICULO 24º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos, 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones, 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 25º: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación.

00244424

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

100-
111-
100-
111-

y al Organó Local Competente ----- conina

menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Organó Local Competente ----- dentro de

los 30 días. ARTICULO 26º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El cinco por ciento a reserva legal, 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencia, y laboral n para estímulo del personal, 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas, 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas, 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada asociados. -----

ARTICULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO

28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno ----- se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTICULO 29º: El importe de los retornos

quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acre-

00264424

Al caso C. 27/10/11
En V. 20/11/11



Alf

Quiriz



COMUNICACION
N.º 10.024.442.4

ditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 309: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 85 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración pueda denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO 310: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente - - - - - , acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 320: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si unless no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. ARTICULO

00244424

5/12

Comunicación
N.º 10.024.442.4



Calle
Cunin

33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTICULO 34º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado sus cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito, sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. ARTICULO 35º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivaiga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 36º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. ARTICULO 37º: No se podrá votar por poder

ARTICULO 38º: Los Consejeros, Síndicos, Garantes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar.

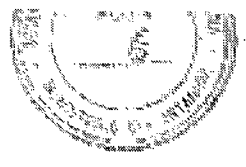
0024424

Vol. 205 C. D. de la Ley
24 N° 91 - 19



Cal

Quirij.



PROYECTO DE LEY
DE REFORMA DEL
CÓDIGO DE COMERCIO

sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 39: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente una copia autenticada del acta y de los documentos

aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTICULO 40: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso día y hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTICULO 41: Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexas.
- 2º) Informes del Síndico y del Auditor.
- 3º) Distribución de excedentes.
- 4º) Fusión o incorporación.
- 5º) Disolución.
- 6º) Cambio de objeto social.
- 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico.
- 8º) Modificación del estatuto.
- 9º) Elección de Consejeros y Síndicos.

ARTICULO 42: Los Consejeros y Síndicos podrán ser reelegidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden

4/2 002044424

Dr. Roberto J. Di Girolamo
C.A. N.º 50. E.N.
SECRETARIO



Ced

Cumini

SECI
140

del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en el ARTICULO 439: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso en los cuoteros socios por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. ARTICULO 449: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 459: La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por SEIS (6) titulares y dos (2) suplentes.

ARTICULO 469: Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la cooperativa. d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTICULO 479: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación.

b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. e) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. b) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. ARTICULO 489: Los miembros del Con-

sejo de Administración serán elegidos por el voto de los asociados en la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el voto de los asociados en la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el voto de los asociados en la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el voto de los asociados en la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto.

00244424

Dr. Juan ...
D. ...
...

Del
Dumy





sejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. El sistema de renovación parcial anual será por tercios. La determinación de los miembros que han de cesar en el primer y segundo ejercicios se hará por sorteo en la primera reunión del Consejo de Administración, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, los consejeros serán reelegibles. - - - - -

ARTICULO 49º: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo. - -

ARTICULO 50º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes - -

el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. AR-

TICULO 52º: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la

Asamblea se pronuncie. ARTICULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 52 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. AR-

7/12 00244424

R. C. Dufrenoy
1912 N.º 2.14



C. del
Quini.

10/11/50

TICULO 54º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operacio-

nes sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación expli-

ta de las normas del mandato. ARTICULO 55º: Son deberes y atribuciones del Con-

sejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los

reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) De-

señalar sus deberes y atribuciones

signar al Gerente ~~y demás personas que el Consejo de Administración designe para el desempeño de sus deberes y atribuciones, y~~

~~que el Consejo de Administración designe para el desempeño de sus deberes y atribuciones, y~~

~~que el Consejo de Administración designe para el desempeño de sus deberes y atribuciones, y~~

Asesor. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de

gastos correspondientes. d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para

el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la

aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de en-

trar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de

la cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o con-

trato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto. f) Resolver sobre la acepta-

ción o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa. g) Au-

torizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 14 de este esta-

tuto. h) Solicitar préstamos a los Bancos sociales, mixtos o privados, o cualquier otra

institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a

los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, cele-

brar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la

autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 30

por ciento del capital suscrito, según el último balance aprobado. j) Iniciar y sostener

juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por tran-

sacción, apelar, pedir revocación y, en general, deducir todos los recursos previstos por

las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar tran-

sacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de unigables compo-

siciones.

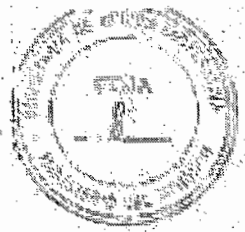
00244424

Acta de la Sesión
del H. C. N. N.
del 10/11/50



CdeL

Quirry



Calentado
23. 84

nadores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar ~~en forma expresa y por escrito~~ los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo. m) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. ñ) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, al balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el Informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto. o) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de las Asambleas. p) Poner en funcionamiento las secciones que la cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. - - -

0024444

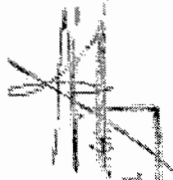
Se ha
Escriba



Del
Comis.

ARTICULO 56º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO 57º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO 58º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. ARTICULO 59º: El Presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 30 y 58 de este estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo ós Administración. ARTICULO 60º: El vicepresidente reemplazará al Presidente con todas sus facultades y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. El Presidente y Vice, (X 51 40)

00244424


 11.1.30
 11.11.30
 11.11.30



CdeJ

Quirry



Recepción
27-2-20

y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso,

designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento,

renuncia o revocación del mandato, el **Vicepresidente** será reemplazado por

un vocal. - - - - - **ARTICULO 61º:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando en-

tre corresponda según el presente estatuto, referendar los documentos sociales autorizados

por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social; llevar los

libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de

ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por **el vo-**

cal primero con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62º:** Son deberes

y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo resguardo se prescribe tal

requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la cooperativa; llevar el Regis-

tro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la cooperativa,

efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, es-

tados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el

Tesorero será reemplazado por **el vocal segundo** con los mismos deberes y atrib-

ciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 63º:** La fiscalización

estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, que serán elegidos entre un-

tre los asociados por la Asamblea y durarán **UN (1) - = ejercicio** en el cargo. El

Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del

cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 64º:** No podrán ser síndicos:

1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46

y 47 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes

por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65º:** Son

atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los

libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requi-

9247200
2/2

Recepción
27-2-20



CdeL

Cunin

1957
12
22

imiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando emita fiscalía dicho Organó, una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea las puntas que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 66º: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al Organó Local Competente. - - - - - La constancia de

su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA**

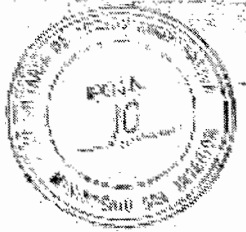
00244424


 N.º 1.101
 1957
 12
 22



CdeJ

Quirino



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 699: En caso de disolución de la cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO 700: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente - - - - - el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO 701: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquiera asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 702: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balanceo del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. ARTICULO 703: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. ARTICULO 704: Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización de activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará solidaria y conjuntamente responsables por los daños y perjuicios. La obligación y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este artículo y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 705: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico.

10/20024424

[Handwritten signature and stamp]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

tor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente - - - - - dentro de los 30 días de su aprobación. ARTICULO 76º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO 77º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial - - - - - para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 78º: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial - - - - - para promoción del cooperativismo.

ARTICULO 79º: La Asamblea que aprueba el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 80º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. - - - - -

RASPADO: escenografía-: VALE.- ENTRELINEAS: Departamento- ante- lación- señalar sus deberes y atribuciones- Vicepresidente- / segundo-: VALE.- TESTADO : Departamento- u- s- es- y demás personal necesarios, señalar sus deberes y atribuciones. Fijar / sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos.- al Gerente, otros empleados

00244424


 Congreso Legislativo de la Nación Argentina
 2º de Mayo de 1954



- Cel

Curry

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
REPUBLICA ARGENTINA

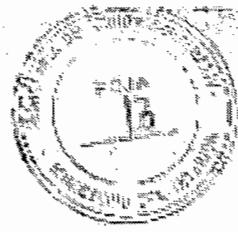


o terceros- s: NO VALE.

Dist. Hacia C. de Defensa
Reg. N° 70 R.N.



Adel
Quiriz



El día de enero de mil novecientos veinte - - - - - , la

COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO "LA HORMIGA CENILLAR" LIMITADA, - - - - -

con domicilio en la Ciudad de Villa Regina, Departamento General Roca, Pro-
vincia de Rio Negro, - - - - -

autorizada a funcionar como cooperativa por Resolución del señor Secretario de /

Acción Cooperativa - - - - - número 425 - - - - -

del día 5 de diciembre de 1939 - - - - - es inscripta en el Regis-

tro Nacional de Cooperativas al folio 314 - del libro 45P - de actas, bajo matrícula

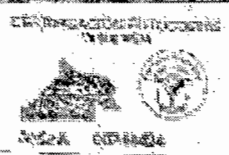
12.531 - y acta 20.853 - En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el

presente testimonio que se expide para la cooperativa - - - - - quedando

una copia del estatuto agregada al protocolo de este Registro Nacional, de folios 61 -

- - - - - a 104 del tomo. 501 - - - - -

UN OJO
A LA LEY



D.º F. RA. GONZALEZ
Director General de Acciones Juveniles y Registra

0024662

Certifico que la presente fotocopia
corresponde a la original, que tengo
a la vista para este acto, doy fé.

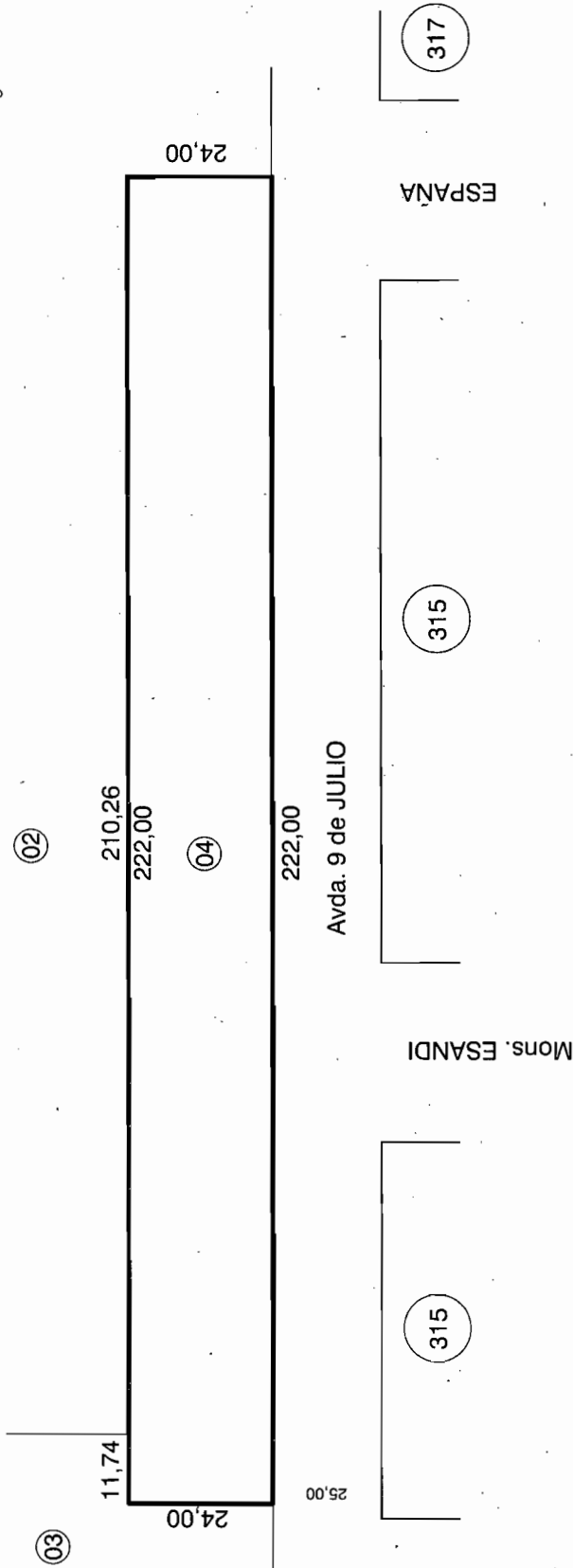
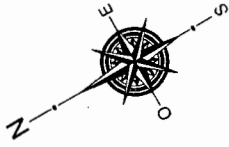
V.º J.º Reg.º El Hoyo de 30/6

Not. de la C. Defición
Fol. N.º 50 - RN



Cal
Quinj

PLANO DE LA PARCELA



SIMBOLOS

- Cubierta P. Baja
- Superficie Semicub.
- Cubierta P. Alta
- Superficie Subsuelo
- Cubierta más de 2 Plantas

SUPERFICIES

Terreno: 5.328,00 m²
Edificio:

Escala 1:1.000



CdeL

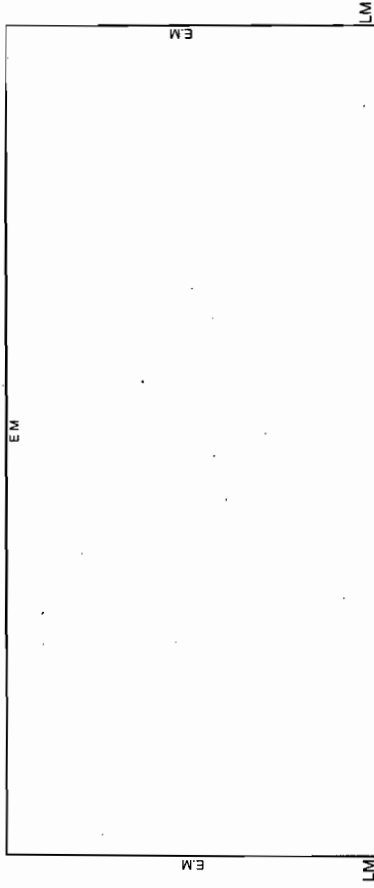
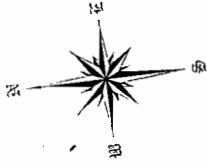
Quiriz



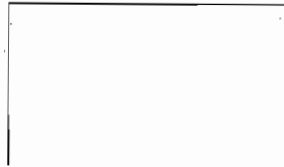
CEL

Amij

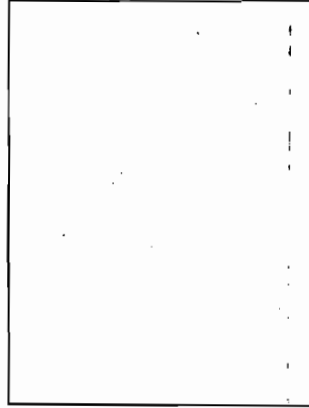
CROQUIS DE UBICACION



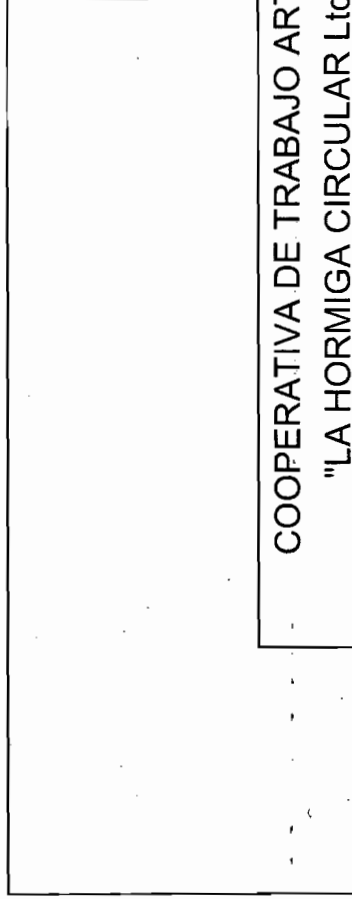
AVENIDA 9 DE JULIO



SAN MARTIN



MONSEÑOR ESANDI



ESPAÑA

COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO
"LA HORMIGA CIRCULAR Ltda."

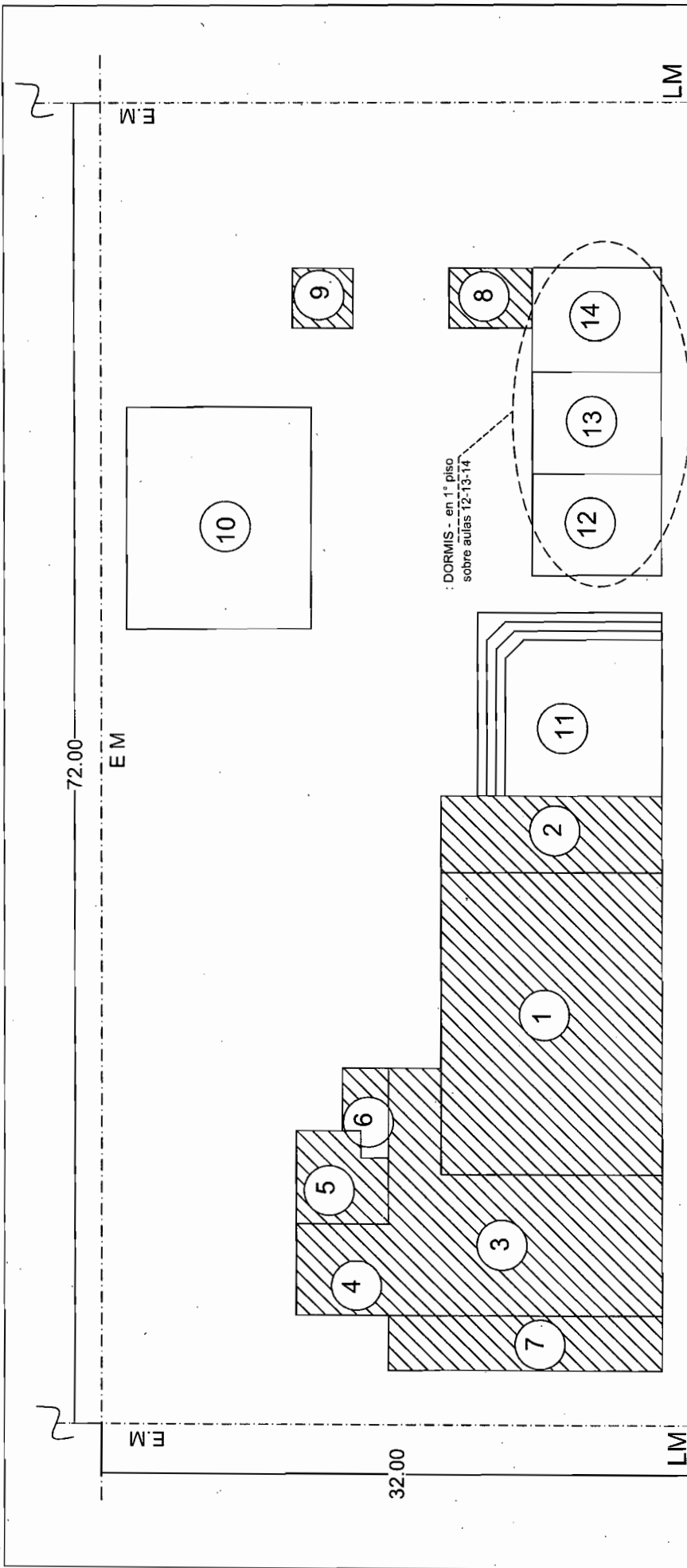
Matricula N° 12.591

Avenida 9 de julio N° 87 - Villa Regina - RIO NEGRO



Ced

Dami



PLANTA GENERAL

REFERENCIAS

- ① Sala Principal (1)
- ② Camarines
- ③ Hall de Acceso
- ④ Boletería
- ⑤ Administración
- ⑥ Sanitarios
- ⑦ Acceso a la Coop.
- ⑧ Taller reparaciones
- ⑨ Taller mantenimiento
- ⑩ Sala 2
- ⑪ Minianfiteatro
- ⑫ Aula-Taller 1
- ⑬ Aula-Taller 2
- ⑭ Aula - Taller 3



COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO
"LA HORMIGA CIRCULAR Ltda."

Matrícula N° 12.591

Avenida 9 de julio N° 87 - Villa Regina - RIO NEGRO